



LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número VEINTIUNO de Actas de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual aparece el PUNTO SEGUNDO del acta número DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (10-2021) de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, que copiado literalmente establece:

**SEGUNDO:** El señor Alcalde Municipal hace referencia al Decreto Gubernativo número cuatro guión dos mil veintiuno (Decreto Gubernativo Número 4-2021) emitido por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros en el cual declara Estado de Prevención en todo el territorio de la República de Guatemala, el cual tendrá una vigencia de quince días a partir de la vigencia de dicho Decreto Gubernativo; así mismo, describe las Disposiciones sanitarias para el estricto cumplimiento ante el estricto cumplimiento ante el aumento del contagio de la COVID-19 a nivel nacional contenidas en el Acuerdo Ministerial número ochenta y siete guión dos mil veintiuno (Acuerdo Ministerial Número 87-2021); la Aprobación de la Alerta Sanitaria número cero uno guión dos mil veintiuno (Alerta Sanitaria Número 01-2021) contenido en el Acuerdo Ministerial número ochenta y ocho guión dos mil veintiuno (Acuerdo Ministerial Número 88-2021) y las Disposiciones transitorias y obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 a nivel nacional, contenidas en el Acuerdo Ministerial número setenta y tres guión dos mil veintiuno (Acuerdo Ministerial Número 73-2021) todos los Acuerdos Ministeriales descritos, emitidos por la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, el cual deberá ser garantizado por el Estado, a través de acciones de prevención, recuperación, rehabilitación y coordinación, a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de las personas; así mismo que en ejercicio de la autonomía que la misma garantiza al Municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, entre otros y, la emisión de sus ordenanzas y reglamentos, para el cumplimiento de los fines que le son inherentes, coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y, en su caso con la política especial del ramo al que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del Municipio, así como la iniciativa, deliberación



y decisión de los asuntos municipales y la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas. Que en virtud de lo anteriormente considerado y, analizado, el Concejo Municipal con fundamento en las leyes citadas, Decreto Gubernativo Número 4-2021, emitido por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros; Acuerdo Ministerial Número 87-2021; Acuerdo Ministerial Número 88-2021 y Acuerdo Ministerial Número 73-2021, emitidos por la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social; Acuerdo Gubernativo No. 221-2004; y, lo que para el efecto preceptúan los artículos 12, 28, 138, 139, 154, 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35, 39, 40, 84 literales b) y e) del Código Municipal y, sus Reformas; la Ley y Reglamento de Tránsito; la Ley de Transporte; el Código Municipal; Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; los Códigos Civil, de Salud y, Penal y, que, de conformidad al Código Municipal y, sus Reformas, el Gobierno municipal, le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, quien es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Enterado el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** **I)** Dictar las siguientes disposiciones municipales de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez que a continuación se describen, tomando en cuenta el nivel de alerta en el cual se encuentra el Municipio: **a)** Ordenar a los propietarios, arrendatarios, encargados y trabajadores de establecimientos comerciales de toda índole, cumplir con el horario de cierre establecido en las disposiciones presidenciales y ministeriales, debiendo cerrar sin excepción a las veinte horas con cero minutos (20:00 horas); **b)** Reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%) en los establecimientos comerciales de toda índole; **c)** Ordenar al Jefe del Departamento de Mercados Municipales, reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%) en el mercado central del municipio, permitir el ingreso de un integrante por familia para realizar las compras, no se permitirá el ingreso de menores de edad, el horario será de seis horas a quince horas, se deberá dar prioridad a personas de la tercera edad y personas con discapacidad; **d)** Ordenar al Jefe del Departamento de Mercados Municipales, informar a los propietarios y arrendatarios del Mercado Monumento al Caminero que el aforo deberá reducirse al veinticinco por ciento (25%), en el horario de siete a dieciocho horas; **e)** Ordenar a los administradores de centros comerciales, plazas comerciales y similares reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%), cumplir con el horario de cierre hasta las veinte horas con cero minutos (20:00) sin excepción y



deberá establecerse un horario específico para personas de la tercera edad (mayores de sesenta años); **f)** Ordenar a todos los establecimientos de comida y alimentos preparados que funcionen en food court o plazas de comida que funcionen en centros comerciales, el servicio será únicamente para llevar en el horario del centro comercial o plaza y a través de servicio a domicilio sin restricción de horario; **g)** Ordenar a los propietarios o encargados de los restaurantes que funcionan en local propio dentro de centros comerciales, plazas o similares reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%) cumplir con el horario de cierre hasta las veinte horas con cero minutos (20:00) y a través de servicio a domicilio sin restricción de horario; **h)** Ordenar a los propietarios y encargados de restaurantes, cafeterías y comedores que funciones fuera de centros comerciales que deberán reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%), cumplir con el horario de cierre hasta las veinte horas con cero minutos (20:00) y prestar el servicio a domicilio sin restricción de horario; **i)** Ordenar a los propietarios, encargados, gerentes o similares de supermercados y tiendas de conveniencia reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%) cumplir con el horario de cierre hasta las veinte horas con cero minutos (20:00) sin excepción y deberá establecerse un horario específico para personas de la tercera edad (mayores de sesenta años), las tiendas de conveniencia que vendan comida y alimentos preparados podrán prestar el servicio únicamente para llevar; **j)** Ordenar a los propietarios, dependientes o encargados de tiendas de barrio, panaderías y tortillerías reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%), cumplir con el horario de cierre hasta las veinte horas con cero minutos (20:00) sin excepción y deberá establecerse un horario específico para personas de la tercera edad (mayores de sesenta años), podrán prestar el servicio a domicilio sin restricción de horario; **k)** Ordenar a los propietarios y pilotos de transporte público urbano y extraurbano que a la fecha cuenten con autorización de circulación reducir el aforo al veinticinco por ciento (25%) y cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas; **l)** Prohibir fiestas y actividad sociales de cualquier índole, sin excepción, así como conciertos, elecciones de reina y cualquier actividad similar; **m)** Limitar el derecho a la celebración de reuniones al aire libre, así como manifestaciones públicas que afecten la locomoción de otras personas a los servicios públicos y disolverlas de inmediato; **n)** Ordenar a la Policía Municipal el cierre del parque central y canchas deportivas del municipio; **o)** Ordenar al Presidente de la Asociación de Fútbol de San Lucas Sacatepéquez que las actividades deportivas se realicen a puerta cerrada sin público, de no acatar la orden se ordenara la suspensión de los campeonatos programados hasta nueva orden; **p)** Ordenar a los propietarios



o encargados de canchas privadas permitir el ingreso únicamente de los miembros de los equipos sin público, de no acatar la orden se procederá a ordenar el cierre inmediato, quedando prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones; **q)** Ordenar a la Policía Municipal de Tránsito imponer las multas correspondientes a los transportistas y pilotos que no cumplan con el aforo autorizado del veinticinco por ciento (25%) de pasajeros y ordenar respetar la tarifa de cobro autorizada; **r)** Prohibir los funerales y los entierros masivos con base a la restricción contenida en el anexo 8 del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición municipal aplica para la defunción por cualquier causa, el entierro deberá realizarse como máximo seis horas después de registrado el deceso, cuando la causa de muerte sea COVID-19 el entierro se realizará de forma inmediata; **s)** Ordenar al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito para que de forma conjunta con la Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito, Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, Policía Nacional Civil, representante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Delegado Departamental de Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO) y cuando sea necesario con personeros de la Inspección General de Trabajo mantener constante supervisión y monitoreo en los establecimientos comerciales de toda índole para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones presidenciales, ministeriales y municipales; **t)** Ordenar al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito aplicar las sanciones contenidas en el punto SEGUNDO del Acta de sesiones extraordinarias de Concejo Municipal número diez guión dos mil veinte (10-2020) de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte; **u)** Ordenar al Jefe de Comunicación Social de la Municipalidad divulgar las presentes disposiciones municipales por medio de redes sociales y perifoneo; **v)** Hacer del conocimiento de los vecinos que ni Gobernación Departamental, Área de salud (distritos de salud), o municipalidad autorizarán actividades o eventos citados en los puntos anteriores; **w)** Ordenar a todos los vecinos y transeúntes del Municipio de San Lucas Sacatepéquez sin excepción, el uso obligatorio de mascarilla; uso de alcohol y/o gel antibacterial, lavado constante de manos; **x)** Ordenar a todos los propietarios de comercios, oficinas, industrias cumplir con los protocolos y normas de bioseguridad para con sus empleados: a) Toma de temperatura; b) Uso obligatorio de mascarilla y c) ; uso de alcohol y/o gel anti bacterial, lavado constante de manos; **y)** Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de dieciocho horas (18:00) del día que concluye a seis horas (06:00) del día siguiente en



establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, quedando terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, en la vía pública en cualquier horario; **z)** Prohibir el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, de lunes a domingo de veinte horas (20:00) del día que concluye a las seis horas (06:00) del siguiente día, en los establecimientos comerciales abiertos al público; **a.a)** Prohibir el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en tiendas de barrio, abarroterías y similares; **II)** La contravención y/o incumplimiento de las presentes disposiciones, serán conocidas, resueltas y, ejecutadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez, respetando el debido proceso y, garantizando los derechos Constitucionales, certificando las actuaciones a los órganos jurisdiccionales correspondientes; **III)** La TEMPORALIDAD, las presentes disposiciones cobrarán vigencia a partir del día domingo **Dieciocho de Abril del Año Dos Mil Veintiuno** hasta que las disposiciones presidenciales y ministeriales sean modificadas; **IV)** Notifíquese para los efectos legales correspondientes. Se da por terminada la presente, en el mismo lugar y fecha, siendo las veinte horas con cero minutos, la que es leída por quienes intervenimos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos de conformidad, así como la Secretaria Municipal. Aparecen ocho firmas ilegibles de: Jorge Adán Rodríguez Diéguez, **Alcalde Municipal**, Claudia Melissa Vicente González, **Concejal Municipal Primero**, Edwin Geovany Pérez Aparicio, **Concejal Municipal Segundo**, Hugo Fernando del Valle Domínguez, **Concejal Municipal Tercero**, Carlos Humberto García Rosales, **Concejal Municipal Cuarto**, Mario Inocente Rejopachí Quinteros, **Síndico Municipal Primero**, Reginaldo Rejopachí Mateo, **Síndico Municipal Segundo** y, Licenciada Verónica Aymeé Vásquez Díaz de Arreaga, **Secretaria Municipal**. *Y para certificar a donde corresponda, extendiendo, firmando y sellando la presente certificación en San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.*

LICDA. VERÓNICA AYMÉE VÁSQUEZ DÍAZ DE ARREAGA  
SECRETARIA MUNICIPAL

